

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00147 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese constancia notaria de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria, suscrita por el notario con la anotación respectiva y el nombre del acreedor, tal como lo exige el artículo 80 de la Ley 960 de 1970.
- 2.- Apórtense los certificados de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 20639858, 20487697 y 270123, a fin de verificar cuáles fueron los inmuebles que se segregaron del bien objeto de la garantía.
- 3.- Intégrese a la parte ejecutada a todas y cada una de las personas que aparecen como titulares del derecho de dominio del inmueble con FMI 50N-1115842, e indíquese para este efecto sus nombres, identificaciones y domicilios, como lo mandata el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. y el canon 468 de esa misma obra.
- 4.- Indíquese, así mismo, las direcciones para notificación personal de cada uno de los litisconsortes de la parte accionada, física y electrónica, o en su defecto, efectúense las manifestaciones del caso (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).

¹ Estado electrónico número 76 del 3 de junio de 2021

5.- Indíquese, bajo juramento, el lugar donde reposan los documentos originales que constituyen el título ejecutivo que se pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a610b84035dbd9cfb13aa1171ae06befaff91057ae631bf4aad4d36368b21a**

Documento generado en 02/06/2021 08:52:35 AM